



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

139

H

24 de marzo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOLICITA LA CONSIDERACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2021 PARA DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, A FIN DE QUE SE PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO ELECTORAL ST-JE-5/2021, RELACIONADO CON EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-067/2020.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Asunto: Ampliación presupuestal.

Morelia, Michoacán, a 13 de marzo de 2021.

Dip. Yarabí Ávila González,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la LXXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

En cumplimiento a la determinación adoptada por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, en el Juicio Electoral ST-JE-5/2021, relacionado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-067/2020, del índice de este Tribunal, solicitamos se sirva considerar la ampliación del presupuesto otorgado a este órgano jurisdiccional para el ejercicio dos mil veintiuno que permita cumplir con el requerimiento realizado por la citada autoridad federal jurisdiccional. Para ello, hacemos referencia a los antecedentes siguientes:

1. Tramitación del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-067/2021. Derivado de la demanda promovida por José Apolonio Albavera Velázquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido MORENA en Michoacán, se integró el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-067/2021.

Expediente en el cual el veintiuno de enero del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado emitió sentencia en el sentido de desechar la demanda que diera origen a la instauración del medio impugnativo; en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII y 27 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en atención a que la demanda carecía de firma autógrafa del promovente, en virtud a su presentación vía correo electrónico.

2. Impugnación. Inconforme con la determinación adoptada por este Tribunal, el actor presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-

Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, que dio lugar a la integración del expediente ST-JE-5/2021.

3. Sentencia federal. El dieciocho de febrero del presente año, la Sala Regional Toluca emitió resolución en la cual revocó la sentencia de este Tribunal, y lo vinculó para que de forma inmediata implementara como medida temporal y extraordinaria el uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnar en materia de su competencia, a fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la salud de los enjuiciantes. Para ello determinó lo siguiente:

En tal sentido, en aras de privilegiar el principio de tutela judicial efectiva y ante la falta de medidas implementarias por el Tribunal local relativo a un mecanismo electrónico de acceso a la justicia por la pandemia, se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que de forma inmediata, en el ejercicio de sus atribuciones, para emitir los acuerdos generales y lineamientos necesarios para su organización y buen funcionamiento conforme a lo previsto en la ley reglamentaria local, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud, implemente como una medida temporal y extraordinaria el uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnación de su competencia.

Ello, con el fin de dotar de alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, así como preservar la salud de sus servidores públicos, de las partes en los medios de impugnación y del público en general.

4. Sentencia en cumplimiento. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia únicamente sobre la controversia planteada en el medio de impugnación, haciendo hincapié que, respecto a la implementación de una medida temporal y extraordinaria relacionada con el uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnación, sería en su momento materia de un pronunciamiento diverso.

5. Requerimiento de la Sala Regional Toluca. Mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca requirió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

Toda vez que en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional se vinculó al Tribunal responsable para que

implementara como medida temporal y extraordinaria el uso de herramientas digitales, con el objeto de promover y sustanciar los medios de impugnación de su conocimiento, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud de los justiciables, sin que a la fecha haya informado Sala Regional Toluca respecto a su cumplimiento, se requiere al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente a la notificación el presente proveído, informe las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo anterior.

6. Cumplimiento de requerimiento. Mediante oficio TEEM-P-140/2021 de cinco de marzo del presente año, a fin de atender el requerimiento a que se refiere el punto anterior, la Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de lo acordado por el Pleno en reunión interna virtual de esa misma fecha, hizo del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dos aspectos torales que impedían cumplir de inmediato lo mandatado, relacionados con:

a. Régimen jurídico estatal

En este aspecto, se refirió que en el Estado de Michoacán, como la propia sentencia materia de cumplimiento lo refiere, las medidas a implementarse deben estar sujetas a la Ley Reglamentaria local; en este sentido, ni el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ni la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene regulado las notificaciones electrónicas o el juicio en línea; lo que conlleva que a la fecha de emisión de la sentencia – dieciocho de febrero de dos mil veintiuno– no se esté en condiciones de generar un cambio sustancial a las reglas del procedimiento de los medios competencia del Tribunal, al no estar dentro del plazo de noventa días previos al que alude el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que la modificación sustancial a dichas reglas procesales podría generar la vulneración al principio de certeza en materia electoral en perjuicio de los justiciables que pretendan acudir a este Tribunal con reglas diversas a las que se operan legalmente.

Sin embargo, ello no conlleva que, siguiendo el precedente de la sentencia emitida por ese Tribunal, en el caso concreto se analice alguna circunstancia especial o de emergencia que alguna de las partes haga del conocimiento, vinculada con la imposibilidad física de acudir a las instalaciones de este Tribunal; supuesto en el cual se seguiría por parte de

este órgano jurisdiccional el criterio ya definido por esa autoridad, a fin de salvaguardar tanto el derecho humano a la administración de justicia, como otros derechos humanos como la salud.

b. Aspecto presupuestario

En cuanto a este tópico, se refirió que la regulación legal a que se alude es necesario contar con el soporte financiero que implique la implementación de un sistema que garantice a todas las artes involucradas la certeza de las actuaciones que realice este órgano jurisdiccional, el cual no fue considerado en el presupuesto solicitado al Congreso del Estado de Michoacán, como tampoco se incorporó el importe financiero necesario para la implementación de mecanismos informáticos necesarios para la operación y funcionamiento de algún sistema por el cual se pueda implementar un sistema o mecanismo de recepción de documentación diversa a la de entrega física.

En virtud a lo anterior, y dado que los aspectos que conllevan el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, involucran el actuar de ese Congreso del Estado, solicitamos de su apoyo para que, en su oportunidad y una vez concluido el proceso electoral, se trabaje de manera coordinada en la incorporación legal del sistema de notificaciones electrónicas.

Asimismo, se pueda autorizar, a la brevedad, el ajuste presupuestario al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, que permita implementar las herramientas digitales correspondientes, dado que este no fue contemplado en el presupuesto respectivo y en lo autorizado no se contempló una partida para su implementación.

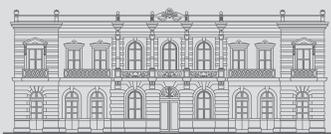
Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para enviarle un atento saludo.

Atentamente

Yurisha Andrade Morales
Magistrada Presidenta

Alma Rosa Bahena Villalobos
Magistrada

Yolanda Camacho Ochoa
Magistrada



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx